



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00085-00

El señor **EDWIN VELANDIA YANGUMA** formula acción de tutela en contra de **CLARO COLOMBIA COMCEL S.A.**, siendo necesario vincular de oficio a **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO**, con el objeto de que se le proteja sus derechos fundamentales de derecho de petición, debido proceso y habeas data, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN VELANDIA YANGUMA** contra de **CLARO COLOMBIA COMCEL S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO** en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a la accionada **CLARO COLOMBIA COMCEL S.A.** y a los vinculados **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: **REQUERIR** de manera inmediata al accionante para que allegue de forma clara y legible la captura de pantalla mediante el cual envió el derecho de petición a la entidad accionada, ya que el aportado con la tutela es totalmente ilegible y no permite visualizar los datos que allí



aparecen. Lo anterior es necesario para poder verificar la fecha del envío, el correo al cual se envió y por parte de quién se remitió dicha petición.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e622c5db8490140a1727a58b80017d22880c2ac6a055fb08f6022e3a74bb375

Documento generado en 18/02/2022 10:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.